REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C, 30 AGO. 2023

RADICACIÓN: ***2023-00369***
PROCESO: ***Sucesión***
DE: ***Betulia Ramírez Forero***

Se presenta la demanda de sucesión intestada de la causante Betulia Ramírez Forero (Q.E.P.D.), instaurada a través de apoderada judicial.

Sin embargo, tanto del estudio de la demanda como de la documental aportada con ésta, se advierte que este Despacho carece de competencia, en virtud del precepto normativo:

ARTÍCULO 22. *COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: ...9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, ...*

ARTÍCULO 18. *COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, ...*

ARTÍCULO 25. *CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía...Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

ARTÍCULO 26. *DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:* ***5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.***

Por tanto, teniendo en cuenta que el avaluó del único bien relicto, asciende a la suma de $571.083.000, tal como se determinó en la cuantía de la demanda. Y para este año, el salario mínimo legal vigente corresponde a la suma de $1.160.000, y los 150 SMLV, comprenden la suma de $174.000.000, en consecuencia, es un asunto de mayor cuantía.

Dado lo anterior se tiene que estamos ante una sucesión de mayor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces de Familia en primera instancia, razón por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia y se ordena su remisión a la Oficina Judicial de reparto de esta ciudad, para que sea repartida entre los jueces de Familia de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PRIMERO: RECHAZAR *la presente demanda por falta de competencia.*

SEGUNDO: *Por secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de Bogotá, para que sea repartido entre los Juzgados de Familia de esta ciudad.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N° 090 De Hoy 31 AGO. 2023
A LAS 8:00 a.m.

LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ
SECRETARIO